

COMUNICADO 17-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: **Supuesto de improcedencia del beneficio de ejecución condicional de la pena.**
Fecha: 06 de mayo de 2014.

Se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales adscritos, para lo de sus cargos, el criterio expuesto por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante el voto n° 2012-001688, sobre la **improcedencia del Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena, para un imputado primario, cuando a pesar de la unificación de penas (art. 54 CPP), el monto final de pena impuesto excede el límite de tres años de prisión.** Con el mismo propósito y por resultar de suma trascendencia los criterios expuestos en la resolución aludida, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

*"...el Tribunal de Apelaciones de San José le denegó el Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena al encartado Ramírez Bonilla, **no porque careciera de la condición de primario, sino por otras dos razones:** 1.- Porque **ya gozaba de ese beneficio** (y no podría concederse el mismo dos veces) el cual le había sido dado para otro hecho, por el cual fue condenado con anterioridad el 2 de setiembre de 2009 y para el cual se fijó una pena de dos años de prisión. 2.- La denegatoria también se sustentó en el dato objetivo de que, una vez **realizada la unificación de pena por el Tribunal de Apelaciones en su voto de mayoría, la pena de cinco años de prisión fijada no permitía conceder aquel beneficio...**"*

*"...Un **supuesto distinto**, en el cual sí podría haberse concedido **un solo Beneficio de Ejecución Condicional**, habría sido aquel en el que, una vez **unificadas las penas, esta no hubieran sobrepasado el límite de los tres años de prisión...**"*

*"...No procede conceder el Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena a un imputado si, a pesar de su condición de primario, con el procedimiento de unificación contemplado por el artículo 54 del Código Procesal Penal, el monto de pena impuesto **excede el límite de tres años de prisión** previsto en el artículo 59 del Código Penal..." (La negrita es suplida)*

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales